

## Resolución Gerencial General N° 00010-2025-CAFED/GG

Callao, 31 enero del 2025

### VISTOS:

El Contrato N° 008-2024/CAFED/GA, suscrito el 29 de octubre de 2024, la Carta N° 06-2025/RLCSM-ECV remitida en fecha 18 de enero de 2025 por el representante común del contratista CONSORCIO SAN MATEO, el Informe N° 002-2025-RCFV/SO, emitido por el Supervisor de obra en fecha 20 de enero de 2025, el Informe N° 002-2025-RCFV/SO, emitido por el Coordinador de obra en fecha 20 de enero de 2025, el del Informe N° 004-2025-CAFED-GIE/CKRR emitido por el personal responsable de la elaboración del expediente técnico en fecha 22 de enero de 2025, el Memorando N° 0029-2025-CAFED/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 27 de enero de 2025, el Informe N° 003-2025-CAFED/GIE emitido por la Gerencia de Infraestructura Educativas de fecha 27 de enero de 2025, y el Informe N° 000022-2025-CAFED/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 31 de enero de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica. Económica. Financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias...";

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el RLCE), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, mediante Contrato N° 008-2024/CAFED/GA, suscrito el 29 de octubre de 2024, por el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) y el Consorcio SAN MATEO integrado por: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., con RUC 20574662517 y EDCAVAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC 20451785797, representado por EDWIN CANDIOTTI VARGAS, identificado con DNI 41532237, se adjudicó como resultado del procedimiento de

selección LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002-2024-CS/CAFED- CALLAO-1 la ejecución de la obra denominada: "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el(la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI 2626166, con un monto contractual por el importe de S/ 3 323 495.42 (Tres millones trecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cinco con 42/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;.

Que, la Gerencia de Infraestructura Educativa a través de su Informe N° 0003-2025-CAFED/GIE, emitido en fecha 27 de enero de 2025, concluye que se ha determinado la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante de obra, respecto a la obra: "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el(la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI 2626166;

Que, al respecto en este contexto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]»;

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N.° 1 del Reglamento como «aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el Subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N.° 010-2023-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra», aprobada por la Resolución de Contraloría N.° 268-2023-CG, del 13 de julio de 2023, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

Que, el artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: «[...] 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra



es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. [...] 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento para su aprobación, referidos: i) A la Viabilidad presupuestal, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 000029-2025-CAFED/GPP de fecha 27 de enero de 2025 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto. ii) Anotación en el cuaderno de obra, conforme se aprecia en el Asiento N° 40 y 41 del Cuaderno digital de Obra de fecha 11 de diciembre de 2023. iii) Conformidad del Supervisor opinando sobre la viabilidad de la propuesta en el expediente técnico, ello de acuerdo a la opinión del el supervisor de obra, el Ingeniero ROBERTO CARLOS FLORES VILLANUEVA, vertida en el Informe N° 002-2025-RCFV/SO, emitido en fecha 20 de enero de 2025, iv) La opinión favorable del Coordinador de obra, Ingeniero DIEGO ALBERTO CHAVEZ CUESTAS de la Gerencia Infraestructura Educativa del CAFED a través del Informe N° 008-2025-DACC emitido en fecha 21 de enero de 2025. v) La opinión favorable del personal responsable de la elaboración del expediente técnico, Ingeniero CESAR KEVIN RODRIGUEZ ROSADO a través del Informe N° 004-2025-CAFED-GIE/CKRR emitido en fecha 22 de enero de 2025 y opinión favorable de la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED mediante Memorando Informe N° 0003-2025-CAFED/GIE, emitido en fecha 27 de enero de 2025, recomendando la aprobación del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante de Obra No. 01, de la obra: "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el(la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI 2626166, que asciende al monto de S/ 440,925.74 soles, el cual tiene un porcentaje de incidencia acumulada del 13.27% que no supera el 15% del monto del contrato, ello en el marco de lo establecido en numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento»;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000022-2025-CAFED/GAJ de fecha 31 de enero de 2025, opina que conforme las facultades conferidas en el literal d) del artículo 26 del ROF del CAFED, y de acuerdo al sustento técnico remitido por la Gerencia de Infraestructura Educativa y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, considera acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento, por lo que resulta viable la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 1 con del Deductivo Vinculante N° 1 al **CONTRATO N°. 008-2024/CAFED/GA** de la obra denominada: "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el(la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" por un

monto que asciende a S/ 440,925.74 soles, el cual tiene un porcentaje de incidencia acumulada del 13.27% que no supera el 15% del monto del contrato;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011 y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestación Adicional de obra N° 1 con del Deductivo Vinculante N° 1 al **CONTRATO N° 008-2024/CAFED/GA** derivado del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2024-CS/CAFED- CALLAO-1 ejecución de la obra denominada: "Renovación de cerco perimétrico; remodelación de cobertura y espacio de recreación pasiva; en el(la) I.E. Fe y Alegría 43 en el centro poblado Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI 2626166, por un monto que asciende a S/ 440,925.74 soles, cuya incidencia representa el 13.27%, del monto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 008-2024-CAFED/GA, de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Gerencial General, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales,

**ARTICULO TERCERO. – PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del expediente técnico aprobado en la presente resolución, son responsables del contenido que sustentan su solicitud de aprobación. Esta aprobación no exime la responsabilidad al supervisor y contratista de la elaboración del expediente técnico de los diseños presentados.

**ARTICULO CUARTO. – PRECISAR**, que, si como producto de la fiscalización posterior se comprueba falencias, incongruencias, vicios, responsabilidad, fraude o falsedad de documentos, informaciones o declaraciones, este despacho iniciará el procedimiento de nulidad de oficio, conforme al artículo 11° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General la instancia competente para declarar la nulidad es el órgano inmediato superior a aquel que emitió el acto cuya nulidad se tramita.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Ejecutor de Obra - CONSORCIO SAN MATEO, al Supervisor de la Obra - Ingeniero ROBERTO CARLOS FLORES VILLANUEVA, a la Gerencia de Infraestructura Educativa, a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística y a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la publicación en el portal institucional.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**

  
.....  
**Lic. Luis Alberto Castillo Paz**  
**GERENTE GENERAL**